



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 143-2024-UNAAT/DGA

Tarma, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 0252-2024-UNAAT, de fecha 15.AGO.2024; Solicitud S/N, de fecha 26.AGO.2024; Proveído N° 1551-2024-PCO, de fecha 27.AGO.2024; Proveído N° 1461-2024-VPA, de fecha 28.AGO.2024; Oficio N° 276-2024-UNAAT/DGA, de fecha 29.AGO.2024; Informe Técnico N° 108-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 06.SET.2024; Informe N° 0192-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 09.SET.2024; Proveído N° 1536-2024-VPA, de fecha 10.SET.2024; Memorando N° 1155-2024-UNAAT/DGA, de fecha 11.SET.2024; y, Opinión Legal N° 219-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 16.SET.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público"*.

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria"*;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *"a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 143-2024-UNAAT/DGA

las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;

Que, a su vez, el Artículo 6° “Medios de pago para devoluciones”, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: “Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0252-2024-UNAAT, de fecha 15.AGO.2024, se resuelve: Aprobar, la relación de estudiantes que ocuparon el primer y segundo puesto en cada uno de los ciclos de las tres carreras profesionales de la UNAAT, desarrollados durante el semestre académico 2024-I; elaborado por la Dirección de Asuntos Académicos, pudiendo observar que la Srta. JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, ocupó el orden de mérito N° 02, del III Ciclo de la Escuela Profesional de Enfermería; asimismo, dicha Resolución, también Resuelve, Exonerar, el pago por derecho de matrícula para el semestre académico 2024-II, a los estudiantes por alto rendimiento académico en el semestre académico 2024-I;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 26.AGO.2024, la Srta. JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, devolución de dinero por el importe de S/ 50.00 soles, pago realizado por concepto de matrícula para el Semestre Académico 2024-II, en mérito a que ocupó el segundo puesto en el III Ciclo del semestre académico 2024-I, por lo cual, el pago es exonerado. Documentación que es derivada a la Vicepresidencia Académica, mediante Proveído N° 1551-2024-PCO, de fecha 27.AGO.2024, para su atención;

Que, mediante Proveído N° 1461-2024-VPA, de fecha 28.AGO.2024, la Vicepresidencia Académica, remite el expediente objeto de atención, a la Dirección General de Administración, para su atención y devolución correspondiente;

Que, a su vez, con Oficio N° 276-2024-UNAAT/DGA, de fecha 29.AGO.2024, la Dirección General de Administración, remite al Director de Asuntos Académicos, la solicitud de devolución de pago realizado presentado por la Srta. JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, solicitando su pronunciamiento y autorización correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 108-2024-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 06.SET.2024, el Área de Registro y Certificación de la Dirección de Asuntos Académicos, informa al Director de Asuntos Académicos, sobre la devolución de monto depositado por concepto de matrícula, precisando que, teniendo en consideración la reglamentación vigente, referente a los requisitos presentados por la estudiante JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, quien presenta los requisitos tales como: Solicitud, Copia de DNI vigente, Copia de vóucher de pago, constancia de primeros puestos y Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2024-UNAAT; por lo tanto, concluye y recomienda:

- El estudiante presenta sustento documentario justificado para la devolución de monto depositado por concepto de Matrícula 2024-II (05 FOLIOS)”
- Se recomienda DERIVAR TODO EL EXPEDIENTE de la estudiante: VALDEZ GERONIMO, JANETH MILAGROS con DNI 71602157 del IV Ciclo de la Escuela Profesional de Enfermería; al C.P.C. Nelson Javier Inga Macuri – Director General de Administración, para que pueda realizar la DEVOLUCIÓN DE MONTO DE S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES) DEPOSITO REALIZADO POR EL ESTUDIANTE POR CONCEPTO DE MATRÍCULA en atención al documento solicitado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0192-2024-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 09.SET.2024, el Director de Asuntos Académicos, informa al Vicepresidente Académico, sobre la devolución de monto depositado por concepto de matrícula, donde sugiere se proceda a realizar los trámites para la devolución del monto de S/ 50.00 soles, por concepto de matrícula a favor de la estudiante JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, de la Escuela Profesional de Enfermería. Documentación que es derivado a la Dirección General de Administración, mediante Proveído N°



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 143-2024-UNAAT/DGA

1536-2024-VPA, de fecha 10.SET.2024, para autorizar la devolución de dinero a través del área competente

Que, con Memorando N° 1155-2024-UNAAT/DGA, de fecha 11.SET.2024, el Director General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para la devolución de pago;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 219-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 16.SET.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de dinero por pago de matrícula del 2024-II, donde concluye:

- **PROCEDENTE**, la solicitud de devolución de pago realizado por concepto de matrícula del periodo 2024-II, peticionado por la estudiante JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, con fecha 26 de agosto del 2024, por el importe de S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), POR LOS FUNDAMENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 4.4 DE LA PRESENTE OPINIÓN LEGAL.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago realizado por concepto de matrícula por el importe de S/ 50.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto total a la estudiante JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, según los procedimientos establecidos al respecto.

Que, respecto al depósito realizado por la estudiante JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO a la cuenta de la UNAAT, por el importe de S/ 66.00 (sesenta y seis con 00/100 soles), se precisa que S/ 50.00 soles, es el pago por derecho de matrícula y s/ 16.00 soles, es el pago por derecho de carnet universitario; por lo que, habiéndose emitido la Resolución de Comisión Organizadora N° 0252-2024-UNAAT; que exonera el pago de matrícula a la estudiante en mención, corresponde hacer la devolución del pago de matrícula respectivamente;

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica de la Dirección de Asuntos Académicos; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de pago realizado por concepto de matrícula, a favor de la estudiante la Srta. JANETH MILAGROS VALDEZ GERONIMO, identificada con DNI N° 71602157, por estar exonerada del pago de derecho de matrícula para el Semestre Académico 2024-II, de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0252-2024-UNAAT, por el importe de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso 1.3.2 3.17 Matrículas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectué el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

c.c.
- PCO
- OPP
- DAA
- UTC + Expediente
- Interesada
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

